

Secretaría: A despacho del señor. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, agosto 30 de 2.022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Asunto: Ejecutivo Singular
Rad: 76-001-40-012-2.020-0089-00
Dte: Conjunto Residencial Portal del Rio Vis p.h.
Ddo: Holdy Méndez Londoño y Otra

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.205
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente asunto con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante con relación al auto No. 1129 del 19 del agosto del año en curso mediante el cual el despacho ordenó la terminación del trámite por desistimiento tácito, aduce el recurrente que en el presente asunto no se llevaron a cabo medidas cautelares que afectaran el patrimonio del deudor que además con este se pactó la terminación por pago total de la obligación en el que se acordaba la no condena en costas, pero que la pasiva nunca suscribió el memorial, que sin embargo, hasta el mes de agosto esta se encuentra al día motivo por el cual la providencia debe ser repuesta y en su defecto ordenar la terminación por pago.

A efecto de resolver, el despacho habrá de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Sabido Es que las cargas de impulso procesal corresponden a las partes y en muy contados casos al movimiento oficioso del juez, para el caso la norma es clara en indicar la forma y términos como se deberá proceder ante los requerimientos hechos en torno a la figura procesal del desistimiento tácito es así, como este proceso contaba con providencia de mandamiento de pago desde el 14 de febrero de 2020 sin que la actora hubiese hecho lo necesario para notificar a su contraparte, acto este por el que fue requerido mediante providencia del 23 de junio del año en curso, auto contra el que ningún recurso se presentó y menos se ejecutó la acción ordenad. Ahora bien, ya en esta instancia, contra la providencia que termina el proceso se aduce su reposición por hechos que no obran al plenario como son memorial presentado solicitando la terminación, el cual coadyuvado o no hubiese tenido las consecuencias procesales, olvida el recurrente que la norma es calara la indicar que el auto que declara el desistimiento tácito tiene como consecuencia la condena en costas independientemente de la practica o no de cautelas practicadas. Así las cosas, la providencia recurrida habrá de mantenerse y se negará la apelación que en subsidio se impetra por ser este un proceso de única instancia, en consecuencia, el Juzgado;

Resuelve:

- 1.- No reponer para revocar la providencia atacada por lo expuesto en la parte motiva de resta providencia.
- 2.- Negar la solicitud de apelación que en subsidio se eleva por lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607f96f0a52232c12010ad65fc594a761f44a7b1f96ab78fd77db606ef3dad2**

Documento generado en 31/08/2022 08:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>